



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA

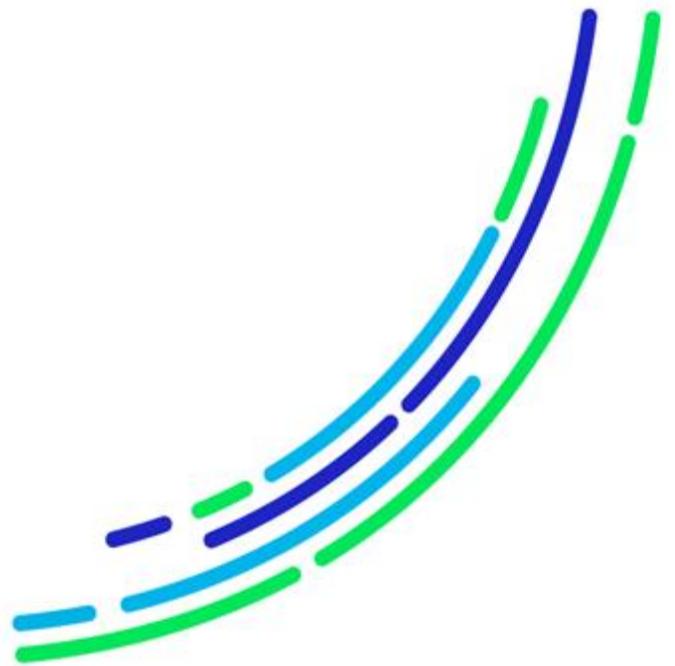
## SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

INFORME N° 811 / 2022  
19 DE DICIEMBRE DE 2022



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<p><b>9</b> INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA</p> 	<p><b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 
---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe final de Inspección de Obra Pública N° 811, de 2022,**  
**Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía.**

**Objetivo:** constatar que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía haya inspeccionado correctamente las obras del contrato “Paisajismo Mejoramiento Interconexión Vial Temuco/Padre Las Casas, Etapa 4”, respecto al cumplimiento del contratista de las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y en lo concerniente a los requerimientos técnicos y administrativos -estos últimos en relación a la ejecución de la faena-, establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato, fiscalización que se ejecutó durante el periodo comprendido entre el 20 de septiembre y 11 de noviembre de 2022.

**Preguntas de la inspección de obra pública:**

- ¿Exigió la inspección técnica de la obra al contratista el cumplimiento de la calidad especificada para los materiales y partidas ejecutadas en la faena?
- ¿Cumplió la inspección técnica con su función de controlar oportunamente el desarrollo y programa de la obra?
- ¿Adoptó el contratista las exigencias en prevención de riesgos para resguardar la obra?

**Principales resultados de la inspección:**

- De la revisión practicada se determinó que la inspección técnica autorizó el pago de la partida 5.1 de pavimentos de calzada de hormigón, por una cantidad de 3.293 m<sup>2</sup>, sin que se hayan ejecutado los trabajos de corte de juntas transversales de retracción, dilatación y construcción, además del sellado de estas con silicona o caucho-silicona o masilla en base a poliuretano según corresponda, trabajos que, de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato, se encuentran incluidos en ese ítem. Ante ello, el servicio efectuó un descuento de un 2% de ese ítem en el estado de pago N° 8, sin embargo, no se tiene certeza si esa cantidad es suficiente o equivalente a lo pendiente por ejecutar, toda vez que no se acompaña el análisis de precio unitario de la partida ni algún análisis que justifique lo materializado por la inspección.

Por lo anterior, el SERVIU deberá acreditar la efectiva ejecución de los cortes de los pavimentos de hormigón y sus sellos respectivos, en cantidades que reflejen exactamente los montos desembolsados al contratista, debiendo además demostrar que el 2% descontado del estado de pago N° 8 en la partida 5.1, era suficiente para resguardar la falta de ejecución de los aludidos cortes y sellos, acciones que tendrán que ser acreditadas documental e ilustrativamente ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se constató la presencia de postes de alumbrado público, obstaculizando el avance de las obras, sin que estos hayan sido retirados por parte de la Compañía General de Electricidad S.A. (CGE) a cargo de esa faena, verificándose además que la inspección técnica si bien ha apoyado en la gestión del citado retiro entre los meses de mayo y agosto de 2022, recién el 23 de noviembre de 2022 se aprobó el presupuesto para ejecutar esas partidas, mediante la resolución exenta N° 4.704, lo que ha afectado en parte el avance físico de las partidas de hormigones de veredas y paisajismo en donde se ubican actualmente los postes que serán retirados, no así el avance financiero por cuanto este se ha visto compensado por el avance en otros frentes de trabajo.

Por lo anterior, procede que el SERVIU pondere presentar un reclamo de dicha situación ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para efectos de que esa entidad resuelva -si correspondiere- la alegación en cuestión en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, numeral 17, de la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, cuyo resultado del análisis deberá ser acreditado documentalmente ante este Órgano Fiscalizador, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, para así verificar lo realizado en este punto por el servicio.

- Se constató que gran cantidad de material extraído desde la faena y que fue considerado como residuo inerte por la empresa, fue trasladado a un sector rural de la comuna de Padre Las Casas y no a un lugar autorizado para su disposición final.

De este modo y en atención a que la obra sigue en ejecución, lo que implica el eventual uso del botadero en cuestión, procede que el SERVIU vele para que la inspección técnica exija al contratista la regularización de la aprobación del terreno dispuesto como botadero del material extraído desde la faena y que fue considerado como residuo inerte, hasta obtener la aprobación respectiva, lo que deberá acreditar documentalmente ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, con el objeto de comprender lo obrado en definitiva por la entidad fiscalizada.

- Se verificó la falta de uso de implementos de seguridad personal de los trabajadores de la faena, ante lo cual el servicio informó la próxima aplicación de una multa por 5 UF por cada día de incumplimiento, sanción que deberá ser acreditada documentalmente ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a fin de comprobar lo actuado sobre la materia por ese SERVIU.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 9.094/2022  
ATs N°s 319/2022  
418/2022  
REF N° 921.392/2022

INFORME FINAL N° 811, DE 2022, SOBRE INSPECCIÓN A LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA “PAISAJISMO MEJORA-MIENTO INTERCONEXIÓN VIAL TEMUCO PADRE LAS CASAS, ETAPA 4”, A CARGO DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

---

TEMUCO, 19 de diciembre de 2022

Se efectuó una inspección a las obras del contrato “Paisajismo Mejoramiento Interconexión Vial Temuco/Padre Las Casas, Etapa 4”, a cargo del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de la Región de La Araucanía, la que tuvo por finalidad constatar que la iniciativa en cuestión se ajuste a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos -estos últimos referidos a la ejecución de los trabajos-, establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

### **JUSTIFICACIÓN**

Con ocasión de la elaboración del Plan Operativo de Auditorías de esta Contraloría Regional para el año 2022, se identificó a la construcción en cuestión como una de las iniciativas necesarias de fiscalizar con el objeto de cubrir la necesidad de advertir oportunamente si el proyecto se está ejecutando dentro de los parámetros esperados, lo que cobra importancia en este tiempo de pandemia, en el cual pudiera existir retraso e incumplimientos en las faenas desarrolladas por las entidades públicas.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría General busca la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 9, industria, innovación e infraestructura, respecto a la meta 9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo

AL SEÑOR  
MARCELLO LIMONE MUÑOZ  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

para todos y 16, paz, justicia e instituciones sólidas, cuya meta específica corresponde a la 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

El contrato “Paisajismo Mejoramiento Interconexión Vial Temuco/Padre Las Casas, Etapa 4”, tiene como fin remodelar algunos sectores en donde la intervención del puente Treng-Treng Kay-Kay ha cambiado el entorno urbano aledaño, quedando potenciales lugares para intervenir a favor de la comunidad y de las ciudades en su relación con el río Cautín. El proyecto considera un área verde de 24.072,75 m<sup>2</sup> destinada a generar actividades urbanas de índole turística, recreativas y culturales, incluyendo 32 estacionamientos zonas de juegos infantiles con pavimento de caucho y juegos inclusivos, senderos para paseo y miradores, todo con materialidades y mobiliario urbano que responden a la accesibilidad universal.

Para trabajar el sentido patrimonial, la iniciativa considera recuperar piezas de acero originales de la estructura del ex puente férreo que unía las comunas de Temuco y Padre Las Casas, y disponerlas en el trazado peatonal al interior del parque; asimismo, la señalética propuesta también reutiliza piezas de la citada estructura, acompañado de la iluminación que resalta tales elementos. En cuanto al paisajismo, se trabaja con especies de bajo requerimiento hídrico, prescindiendo de áreas de césped y en su lugar incorpora pradera rústica, áreas de herbáceas, gramíneas y árboles nativos, se respetan la totalidad de los árboles existentes del lugar permitiendo mantener áreas de sombra y luz.

En cuanto a su contratación, el proyecto fue licitado a través de la plataforma electrónica Mercado Público, bajo el ID N° 712307-129-O121, siendo adjudicada a la empresa Constructora Mariángel Ltda., RUT 77.187.140-2, por un monto de \$ 1.251.716.343, considerando un plazo de 420 días corridos, todo lo que consta en la resolución exenta N° 4.158, de 2021, del SERVIU de la Región de La Araucanía.

Es del caso indicar, que los procesos licitatorios y la contratación de la especie, además de la ejecución de la obra, se rigen por las bases administrativas aprobadas por la resolución exenta N° 3.426, de 2021, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía, y por la resolución N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para Servicios de Vivienda y Urbanización.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por su parte, al momento de iniciada la presente fiscalización -20 de septiembre de 2022-, la faena se encontraba en ejecución de pavimentos de calzadas y aceras, movimiento de tierra, ejecución de obras de cámaras de inspección de aguas lluvias, entre las principales acciones. En tanto que al cierre de la presente fiscalización -11 de noviembre de 2022-, continuaban en desarrollo las citadas partidas y la inspección técnica había aprobado el estado de pago N° 8, de 23 de septiembre de 2022, por un monto total acumulado de \$ 709.589.835, IVA incluido, lo que representa un avance financiero aproximado de 54,89% del monto total del contrato a la fecha de la inspección.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E280726, de 2022, de esta Sede de Control, fue puesto en conocimiento del Director de SERVIU de la Región de La Araucanía, el Preinforme de Observaciones N° 811, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran; lo que se concretó por esa autoridad mediante el oficio N° 4.338, de 5 de diciembre del mismo año.

## **OBJETIVO**

La presente fiscalización tuvo por finalidad constatar que la referida obra se ajuste a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

Asimismo, revisar la calidad de las obras ejecutadas por el contratista y aceptadas por la unidad técnica, además de verificar en terreno el nivel de cumplimiento de la programación y la concordancia de lo ejecutado con los antecedentes técnicos aprobados y los estados de pago cursados a la fecha.

Todo lo anterior, respecto de las partidas examinadas las que se detallan en el anexo N° 2 del presente informe.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y de la resolución N° 10, de 2021, de este Órgano de Control, la que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por esta Entidad de Fiscalización, y comprendió la realización de visitas selectivas a la citada obra durante el periodo comprendido entre el 20 de septiembre y 20 de octubre de 2022.

Además de lo anterior, se solicitó documentación complementaria y/o aclaraciones en los casos que se estimó pertinente.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, según su grado de complejidad. En efecto, se entiende por



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

altamente complejas (AC) o complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, son consideradas de especial relevancia por este Órgano Fiscalizador; en tanto, se clasifican como medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **ANTECEDENTES DE LA OBRA**

Nombre del contrato	Paisajismo Mejoramiento Interconexión Vial Temuco/Padre Las Casas, Etapa 4.
Mandante	Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
Unidad Técnica	Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía.
Financiamiento	Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
Ubicación	Terreno ubicado al sur oriente del inicio del puente Treng-Treng Kay-Kay, por el oriente limita con la línea férrea, y por el sur y poniente con la vialidad del sector.
Contratista	Constructora Mario Mariángel Ltda.
Inspector fiscal	Leslie De La Hoz Soto, ITO, Constructor Civil. Martín Jara Salvare, ITO, Ingeniero Constructor (suplente).
Acto administrativo que aprueba Adjudicación.	Resolución N° 4.158, de 17 de diciembre de 2021, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía.
Procedimiento y modalidad de contratación	Licitación Pública, modalidad a Suma Alzada sin reajuste.
Monto original del contrato	\$ 1.251.716.343, IVA incluido.
Obras extraordinarias	\$ 58.244.484
Aumento de obras	\$ 48.347.038
Disminución de obras	\$ 65.488.414
Monto total del contrato a la fecha de la fiscalización.	\$ 1.292.819.451, IVA incluido.
Plazo original y fecha de inicio de las obras	420 días corridos a partir del 12 de enero de 2022.
Modificaciones de plazo	Sin modificaciones de plazo a la fecha de fiscalización.
Avance financiero acumulado al momento de la inspección	54,89% del monto del contrato, según estado de pago N° 8, de 23 de septiembre de 2022.
ID Mercado Público	712307-129-O121

Fuente: tabla confeccionada por el equipo de fiscalización, en base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada, disponible en los antecedentes de licitación y en los actos administrativos que se indican.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

### I. OBSERVACIONES

Con el fin de cumplir con los objetivos de la presente inspección, esta Contraloría Regional realizó la revisión de la calidad de la obra las indagaciones que incluyeron la revisión de certificados de calidad de hormigón, enfierraduras y elementos de acero estructurales, entre otros, además de incluir una revisión completa de los aspectos constructivos de la obra de acuerdo a su avance como se detalla en el anexo N° 2 “Partidas Examinadas” del presente informe.

A su vez, se verificó la relación entre los avances físicos y con los estados de pago autorizados a la fecha, además de corroborar el avance respecto de la programación de la obra, con el fin de detectar eventuales retrasos de la obra, sin encontrarse observaciones respecto de estos aspectos.

Seguidamente se hizo una revisión de las atribuciones y funciones de la Inspección Técnica del contrato, que incluyó la verificación de las competencias del ITO designado al contrato, así como del actuar de éste mediante la revisión de las anotaciones en el libro de obras, la emisión de informes semanales, entre otras obligaciones dictadas por el respectivo convenio; del mismo modo se examinó la existencia de eventuales incumplimientos de contrato que estén afectos a multas, toda vez que a la fecha de la fiscalización no se habrían cursado sanciones de este tipo.

Además, respecto de los estados de pagos N°s 1 al 8, emitidos a la fecha de la fiscalización, se realizó un chequeo de los antecedentes correspondientes, incluyendo los relativos a los pagos de obligaciones previsionales, liquidaciones de sueldo, entre otros antecedentes requeridos por las bases administrativas del contrato, con el fin de determinar si se siguieron los procedimientos establecidos, sin que se detectarían irregularidades en esta materia.

En concordancia con lo anterior, se determinó -en los casos que a continuación se detallan-, que la inspección técnica de obra (ITO) si bien ha dispuesto de una serie de procedimientos para el control y seguimiento de la obra, se han suscitado deficiencias y situaciones que no se condicen con las obligaciones consignadas en el artículo 29 de las bases administrativas especiales, aprobadas por la resolución exenta N° 3.426, de 2 de noviembre de 2021, del SERVIU, en circunstancias que la citada inspección tiene la responsabilidad y la obligación de fiscalizar el cumplimiento del contrato.

El detalle de estas observaciones se describe pormenorizadamente en los siguientes acápite:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**I. SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS.**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Numeral 5.1. Pavimentos de calzada (M2) de las EETT.	Partida pagada en su totalidad por unidad de medida, faltando trabajos por realizar.	<p>Se advirtió que la totalidad de los pavimentos de calzada ejecutados por la empresa contratista, fueron retribuidos sin que se hayan ejecutado los trabajos de corte de juntas transversales de retracción, dilatación y construcción, además del sellado de estas con silicona o caucho-silicona o masilla en base a poliuretano según corresponda, trabajos que, de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato, se encuentran incluidos en ese ítem. En efecto, la Inspección técnica del contrato autorizó el pago de 3.293 m<sup>2</sup> de pavimentos de calzada, por un valor de \$ 17.601.085, de acuerdo con lo constatado en el estado de pago N° 8, de septiembre de 2022.</p> <p>Cabe hacer presente que los trabajos de corte de juntas indicadas anteriormente, y el sellado de estas, corresponden a actividades necesarias para permitir la dilatación del hormigón de la calzada y evitar la aparición de fisuras, por lo que su ausencia podría derivar en defectos -tal como se ilustra en la siguiente objeción- que si bien se pueden reparar, se podrían haber evitado.</p>	<p>Numeral 5 de las Especificaciones Técnicas (EETT) del contrato, aprobadas por resolución exenta N° 3.426 de 2021, del Servicio de Vivienda y Urbanización, que establece los trabajos que se deben ejecutar en el ítem aludido para que estos sean recibidos como ejecutados completamente y que en este caso corresponden al aserrado de la losa con sierra aprobada para hormigones, a una distancia entre sí no mayor a 4,5 m y en forma perpendicular al eje del camino. Sumado a lo anterior, se considera el relleno de todas las juntas de acuerdo a los esquemas indicados en el plano de detalles, con silicona o caucho-silicona no admitiéndose derrames del material o excedentes.</p> <p>Artículo 58 del decreto N° 236, del 2002, del MINVU, que establece que, a la inspección técnica le corresponderá velar, en los términos que se señalan en el título IV de este documento, porque las obras que se ejecuten cumplan con las especificaciones técnicas y planos, y concuerden con las restantes obras que contemple el contrato.</p> <p>Artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que señala que no podrá pactarse el pago de un contrato en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo de la ejecución del mismo.</p>	Anexo N° 3, Fotografías N°s 1 y 2.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
	RESPUESTA DEL SERVICIO	<p>En su réplica, el Servicio aclara que tal situación fue detectada por la inspección ya que en el estado de pago N° 7 se presentó un avance financiero del 97% de esa partida equivalente a 3.293 m<sup>2</sup>, sin embargo, en el estado de pago N° 8 se efectuó una disminución de esa cantidad en 53,96 m<sup>2</sup>, quedando en un avance financiero del 95%, correspondiente a 3.239 m<sup>2</sup>, lo que se justificó en el hecho de encontrarse pendiente las aludidas juntas y sus sellos.</p> <p>Por otra parte, señala el SERVIU que, al momento de hormigonar, el contratista dispuso de tablillas de fibrocemento para inducir los cortes en las losas de hormigón, lo que da cuenta de un proceso correctamente ejecutado y validado por la inspección técnica.</p> <p>Cierra su respuesta, indicando que a la fecha la empresa ya ejecutó los respectivos cortes de los pavimentos y comenzó las labores de sellado de las juntas, lo que acredita con una imagen de los pavimentos de la obra.</p>			
	CONCLUSIÓN	<p>Al respecto, es del caso señalar que si bien la inspección técnica efectuó en el estado de pago N° 8, un descuento de un 2% del avance financiero de la partida 5.1 Pavimentos de calzada, no se tiene certeza si esa cantidad es suficiente o equivalente a lo pendiente por ejecutar, toda vez que no se acompaña el análisis de precio unitario de la partida ni algún otro análisis que justifique lo obrado por la inspección, lo que impide aseverar que la acción descrita resguardó la totalidad del patrimonio fiscal.</p> <p>Por otra parte, en visita a terreno de 12 de diciembre de 2022, se constató que efectivamente están en ejecución los cortes de los pavimentos de hormigón y la colocación de los sellos, mas no han terminado ambas actividades. Asimismo, se advirtió la aparición de fisuras de forma paralela en algunos de los cortes ya ejecutados, lo que denotaría la eventual dilación en ejecutar los citados cortes que impidió la dilatación de los pavimentos. Lo anterior, sin perjuicio de la acción correctiva que adopte la inspección para corregir tal defecto en lo sucesivo.</p> <p>Con todo, procede mantener la observación. El SERVIU deberá acreditar la efectiva ejecución de los cortes de los pavimentos de hormigón y sus sellos respectivos, en cantidades que reflejen exactamente los montos desembolsados al contratista, debiendo además demostrar que el 2% descontado del estado de pago N° 8 en la partida 5.1, era suficiente para resguardar la falta de ejecución de los aludidos cortes y sellos, acciones que tendrán que ser acreditadas documental e ilustrativamente ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, instancia en la que se verificará el cumplimiento de las medidas realizadas. (MC)</p>			
2	Numeral 3. Pavimento de vereda hormigón peinado E=7CM (M2).	Pavimento con fisuras.	Se constató que en dos secciones de la vereda de circulación peatonal proyectada y ejecutada perpendicularmente a las calles Guido Beck de Ramberga y el puente Treng-Treng Kay-Kay, existen deficiencias en los pavimentos consistentes en fisuras que abarcan toda la extensión de cada una de las secciones del pavimento, sin que exista evidencia de alguna observación o instrucción al respecto efectuada por la inspección técnica en el libro de obras o de	Numeral 3 Pavimento de vereda hormigón peinado de las EETT, que señala una serie de medidas y requisitos que debe cumplir el contratista a la hora de confeccionar estos elementos de hormigón, entre los que se mencionan, la colocación de la capa de subbase o base granular, moldaje, la confección y colocación del hormigón, la construcción de juntas, terminaciones, curado y demás	Anexo N° 3, Fotografías N°s 3 y 4.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>comunicaciones, tendiente a regularizar tales aceras, evidenciando con ello una falta de control por parte del equipo técnico encargado de supervisar la calidad de los trabajos efectuados por la empresa.</p>	<p>actividades o trabajos requeridos para cumplir con lo especificado en esta Sección.</p> <p>Artículo 4.7 Entrega de Pavimento al Tránsito, del Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, versión 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, donde señala que la entrega al tránsito se concede una vez que se haya constatado la correcta terminación.</p> <p>Artículo 58 del decreto N° 236, del 2002, del MINVU, que establece que, a la inspección técnica le corresponderá velar, en los términos que se señalan en el título IV de este documento, porque las obras que se ejecuten cumplan con las especificaciones técnicas y planos, y concuerden con las restantes obras que contemple el contrato.</p>	
<p><b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b></p>	<p><b>DEL</b></p>	<p>Sobre el particular, el servicio reconoce la existencia de fisuras en dos secciones de pavimentos peatonales, las que se ocasionaron por la circulación de maquinarias pesadas por sobre estas veredas. Añade que tales defectos fueron comunicados al contratista, indicándole que los m<sup>2</sup> de la superficie afectada se descontarían del estado de pago cursado y que solo se desembolsarían una vez reconstruidas, pero que ello no quedó registrado en el libro de inspección.</p> <p>Seguidamente, señala el SERVIU que a la fecha de su respuesta -5 de diciembre de 2022- el contratista aún no ha restituido ambas secciones por existir un tránsito constante de maquinaria en la obra, específicamente por las faenas de excavaciones para canalizaciones eléctricas, colocación de base granular para veredas y retiro de material pétreo en sectores de paisajismo. En ese contexto, indica que mediante los folios N°s 82 y 83, de 1 de diciembre de 2022, del libro de inspección, la inspección instruyó al contratista rehacer las secciones de las veredas afectadas, emplazadas perpendicularmente a las calles Guido Beck de Ramberga y el puente Treng-Treng Kay-Kay.</p>			
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>En virtud del estado pendiente de reparación de los defectos detectados, procede mantener la objeción. Ante ello, el SERVIU deberá verificar el efectivo cumplimiento de la instrucción dada al contratista sobre reconstituir las secciones con fisuras, lo que tendrá que acreditar documental e ilustrativamente ante este Órgano Fiscalizador, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, instancia en la que se verificará el cumplimiento de la acción realizada. (MC)</p>				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**II. SOBRE ASPECTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS.**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Retiro de postes de alumbrado público.	Postes de alumbrado público obstaculizan el avance de las obras.	<p>Se constató la presencia de postes de alumbrado público, obstaculizando el avance de las obras, sin que estos hayan sido retirados por parte de la Compañía General de Electricidad S.A. (CGE).</p> <p>En efecto, en la obra permanecen 7 postes de alumbrado público que deben ser retirados y uno trasladado del lugar y que actualmente obstaculizan el avance de las obras que se ejecutan, no obstante, el presupuesto para su retiro fue aceptado por el SERVIU el 5 de octubre de 2022.</p> <p>Al respecto, cabe mencionar que las obras iniciaron el 12 de enero de 2022, sin embargo, la solicitud de retiro de los postes del tendido eléctrico se comenzó a gestionar por el contratista en junio de 2022, lo que evidencia un retraso en el requerimiento.</p> <p>Por lo demás, se evidencia que la inspección técnica no ha insistido al contratista para que esta reitere a la empresa CGE el inicio de los trabajos de retiro, desde la data de aprobación del presupuesto.</p>	<p>Artículo N° 47 del decreto N° 236, de 2002, del MINVU, prescribe en su inciso primero que corresponde al contratista obtener la aprobación correspondiente del proyecto asociado al valor proforma, así como también gestionar la inspección y recepción de las obras por parte de los Servicios externos.</p> <p>Añade ese precepto, en sus incisos segundo y tercero, que el contratista "De igual manera deberá coordinar y gestionar las modificaciones, refuerzos o traslados de las instalaciones existentes que interfieran con las nuevas obras, y que no fueren detectadas en la etapa de proyecto, aun cuando haya sido entregado con aprobación de los Servicios correspondientes".</p> <p>Artículo 58 del ya citado decreto N° 236, de 2002, del MINVU, que establece que sin perjuicio de la responsabilidad directa del contratista, a la Inspección Técnica de la Obra, le corresponde velar porque las obras que se ejecuten cumplan con las especificaciones técnicas y planos, y concuerden con las restantes obras que contemple el contrato, de lo que se desprende que también incluye a las partidas con valores proforma.</p> <p>Artículos N°s 65, 82 y 85 del enunciado decreto N° 236 de 2002, que precisa que la inspección técnica, se preocupará especialmente de que el avance de las obras se desarrolle en proporción</p>	Anexo N° 3, Fotografías N°s 5 y 6.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
				<p>al plazo de ejecución estipulado en el contrato, agregando que el contratista está obligado a cumplir durante la ejecución de las obras con los plazos parciales establecidos en el contrato o con los avances estipulados en el programa de Trabajo correspondiente, y finalmente sobre que si el programa de trabajo se está realizando con retraso, el SERVIU impartirá las instrucciones destinadas a normalizar el ritmo de las faenas, debiendo el contratista darles cumplimiento dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación de lo resuelto por ese servicio.</p> <p>Numeral 4.2.1 Deberes de la ITO, letra b) inciso cuarto del Manual de Inspección Técnica de Obras aprobado por el decreto N° 85 de 2007, MINVU. El cual señala que la ITO deberá realizar el seguimiento a las actividades planificadas y especialmente a las relativas al cumplimiento por parte del Contratista, de los programas de avance de obra, plazos y fechas, sean esto parciales, totales conforme al contrato.</p>	
RESPUESTA DEL SERVICIO		<p>En su respuesta, el servicio señala que dicha problemática fue planteada por el contratista en una de las inspecciones en terreno durante el mes de abril de 2022, por lo que la inspección técnica de la obra solicitó en reiteradas ocasiones a la empresa CGE S.A. entre mayo y junio de igual año, a fin de revisar en terreno el alcance del traslado de los postes, lo que se materializó el 17 de agosto de esa anualidad. Indica además, que mediante el oficio N° 1.917, de 14 de junio de 2022, el SERVIU solicitó a dicha compañía el presupuesto por las obras asociadas al retiro de los postes.</p> <p>Agrega que el proceso de retiro de los postes se ha prolongado debido al cambio interno del personal de la CGE S.A. a cargo de tales labores, según fuera indicado telefónicamente por esa empresa en respuesta al citado oficio N° 1.917, que consultaba además el estado de las faenas en cuestión.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		<p>A su turno, el SERVIU expone que si bien las gestiones ante la CGE son responsabilidad exclusiva de la empresa contratista según lo indicado en el artículo 47 del decreto N° 236, de 2002, del MINVU, la inspección ha realizado gestiones para apoyar esa labor y así agilizar los trámites, sin quitar la citada responsabilidad de la constructora.</p> <p>Seguidamente, indica que las empresas de servicio, como CGE S.A., dilatan y actúan conforme a sus propios tiempos, que por lo general terminan retrasando la ejecución de las obras. Sin perjuicio de ello, agrega que para la presente obra, el contratista ha dispuesto de diversos frentes de trabajo para poder continuar con la faena, condición que ha evitado afectar la programación financiera del contrato según detalla en un cuadro con los avances programado y real de los estados de pago del N° 1 al 10.</p> <p>Cierra su respuesta el SERVIU, señalando que a la fecha se obtuvo de CGE S.A. el presupuesto por las faenas de retiro de los postes, cotización que fue reconocida por la autoridad de esa entidad a través de la resolución exenta N° 4.704, de 23 de noviembre de 2022, acto administrativo que viene a contratar dichos trabajos por concepto de valores proforma, en un monto de \$ 6.565.246.</p>			
CONCLUSIÓN					



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
2	20. Instalación de faena.	Oficina de la Inspección Técnica no cuenta con las condiciones exigidas en las bases administrativas.	<p>Se constató que la empresa no dio cumplimiento a las exigencias que demandan las bases administrativas del contrato, en lo que respecta a las instalaciones que deben estar disponibles para la Inspección Técnica y su asesoría. Esto quedó en evidencia cuanto se consultó por el espacio destinado para estos efectos a la inspección técnica, manifestando en esa oportunidad, doña Leslie de La Hoz Soto, ITO del contrato, que el lugar habilitado provisoriamente para ejercer sus funciones estaba ubicado en otras instalaciones.</p> <p>Además, el container destinado a la ITO no contaba con los servicios de baño y agua potable, y el mobiliario estaba en malas condiciones, denotando con ello una deficiencia en el control del contrato, al no exigir que la empresa provea las instalaciones adecuadas para que puedan ejercer las funciones de Inspección de las obras.</p> <p>Lo anterior cobra relevancia, puesto que las especificaciones técnicas establecen que el plazo para cumplir los requerimientos indicados en este punto será de 15 días contados desde la entrega de terreno, a partir de esa fecha el no cumplimiento por parte del contratista lo hará acreedor de multas correspondientes a 5 UF por día de atraso, según se dispuso en el artículo 86 del decreto N° 236, de 2002, del MINVU.</p>	<p>Numeral 20 de las BA y 1 de las EETT del contrato, que señalan en lo que interesa, que el contratista deberá disponer de equipos de comunicación y movilización permanente entre los distintos frentes de trabajo para el adecuado desempeño de las labores de la I.T.O. y/o Asesor Técnico de Obra (A.T.O.) Deberá considerar también una sala de reuniones y una oficina independiente para la ITO y su asesoría o personal de apoyo, debidamente climatizada y contar con mobiliario adecuado.</p> <p>Artículo 58 del decreto N° 236, del 2002, del MINVU, que establece que, a la inspección técnica le corresponderá velar, en los términos que se señalan en el título IV de este documento, porque las obras que se ejecuten cumplan con las especificaciones técnicas y planos, y concuerden con las restantes obras que contemple el contrato.</p> <p>Artículo 86 del decreto N° 236, de 2002, del MINVU, que señala que se aplicará al contratista que no entregue la obra en la fecha fijada para su terminación, o no cumpla con los plazos parciales cuando los trabajos deben ejecutarse por etapas o sectores, una multa diaria de un uno por mil del valor del contrato primitivo y sus ampliaciones, valorado en U.F.</p>	Anexo N° 3, Fotografía N° 7.
RESPUESTA DEL SERVICIO		La entidad fiscalizada señala que las oficinas de la inspección técnica fueron establecidas al interior de la obra cuando esta comenzó, con su respectivo mobiliario, aire acondicionado y equipo de comunicación, lo que acredita con una fotografía de ese recinto en esa instancia. Añade que mientras se tramitaban las factibilidades de los servicios básicos para la instalación de faenas, se dispuso de un generador y baños			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		<p>químicos, de los cuales uno de ellos era de uso exclusivo de la inspección; posteriormente, una vez obtenidas las citadas factibilidades, se implementó un container tipo batería de baños en los cuales igualmente se dispuso uno de ellos para uso exclusivo de la inspección.</p> <p>Luego, al momento de la fiscalización de esta Contraloría Regional, precisa que se efectuó un intercambio del tipo de container para la oficina de la inspección, dejando uno que contiene estaciones de trabajo y un baño en su interior, que es la instalación que se mantiene actualmente y que acredita con imágenes. De este modo, concluye el servicio que lo objetado fueron las instalaciones provisionales que existieron en su oportunidad para permitir el cambio del tipo de container oficina que había en la faena, las que ya fueron reemplazadas por la oficina actual en uso.</p> <p>A modo de aclaración, señala el SERVIU que el contrato de la especie es parte del proyecto macro de Mejoramiento Interconexión Vial Temuco Padre Las Casas, en donde coexisten varias asesorías a la inspección, entre ellas la del parque fiscalizado, por tal razón dichas consultorías utilizan la instalación de faena del contrato de mejoramiento.</p>			
<b>CONCLUSIÓN</b>		<p>Analizados los argumentos expuestos por el servicio y efectuada la pertinente validación en terreno el 12 de diciembre de 2022 por parte de este Órgano Fiscalizador, que permitió verificar la existencia de una oficina para la inspección técnica, con mobiliario, equipo de aire acondicionado y baño en su interior, procede dar por subsanada la observación.</p>			
3	<p>Numeral 24, letra e, Aspectos ambientales del proyecto, Residuos de construcción y demolición (RCD).</p>	<p>Residuos depositados en lugar no autorizado por la Seremi de Salud.</p>	<p>Se constató que gran cantidad de material extraído desde la faena y que fue considerado como residuo inerte por la empresa, fue trasladado a un sector rural de la comuna de Padre Las Casas y no a un lugar autorizado para su disposición final.</p> <p>A mayor abundamiento, y consultado al respecto, la Inspección Técnica remitió copia de una carta donde el señor alcalde de la comuna de Padre Las Casas, señor Mario González Rebolledo, autoriza la disposición de los residuos y escombros en la localidad de Truf Truf, atendiendo con ello a una solicitud efectuada por la Directiva de la Junta de Vecinos N° 32 de esa comuna.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que el Plan de Gestión de Residuos de Construcción presentado por la empresa contratista, señala que los residuos deben ser eliminados considerando lo que se</p>	<p>Numeral 24, letra d) de las bases administrativas del contrato, que estipula que dichos volúmenes deben ser retirados inmediatamente del lugar a botaderos o canchas de almacenamiento del contratista autorizadas por la Municipalidad.</p> <p>Artículos 79 y 80 del Código Sanitario, aprobado por el decreto 725 del Ministerio de Salud Pública, que establece en lo que interesa, que para proceder a la autorización de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase, será necesaria la aprobación previa del Servicio Nacional de Salud -actual SEREMI de Salud-, además el artículo 80, agrega que corresponde al Servicio Nacional de Salud autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización,</p>	<p>Anexo N° 4, Carta que autoriza la disposición de material.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>establece en el punto 24, letra d) de las bases administrativas del contrato, esto es, en un botadero autorizado.</p> <p>Por lo demás, es pertinente señalar que los costos que deriven del transporte y disposición de los residuos en un lugar habilitado para ello, están incluidos en el presupuesto general de la obra, por lo que eventualmente no corresponde que estos sean llevados a un lugar distinto, vulnerando con ello lo señalado precedentemente.</p>	<p>comercio o disposición final de residuos y desperdicios de cualquier naturaleza.</p> <p>Numeral 2.1, 2.2, 2.3 y 12.1 de las Bases Administrativas, que en general señalan que todos los escombros o elementos no utilizables deberán ser retirados por el contratista y llevados a botaderos autorizados.</p>	
RESPUESTA DEL SERVICIO	<p>Sobre el particular, el servicio indica que las bases administrativas establecen en su numeral 24, letra d), que el botadero o cancha de almacenamiento del contratista dispuesto para recibir los escombros y materiales del movimiento de tierras, debe ser autorizado por la municipalidad, lo que se cumplió en este caso con la carta del alcalde de la comuna de Padre Las Casas, emitida en febrero de 2022, asumiendo la inspección que la autorización de dicha entidad edilicia era suficiente para validar el lugar de botadero.</p> <p>Agrega que la norma chilena NCh 3.562, de Residuos de Construcción y Demolición – Clasificación y Directrices para el Plan de Gestión”, establece que los escombros deben ser depositados en lugares autorizados.</p> <p>No obstante ello, en atención a lo dispuesto en los artículo 79 y 80 del Código Sanitario, respecto a que es el Servicio Nacional de Salud -actual SEREMI de Salud- la que debe aprobar los lugares de botadero, se remitió un correo a la Oficina de Licitaciones del SERVIU para incluir esta exigencia en las bases administrativas de futuros procesos licitatorios y así evitar esta incongruencia.</p>				
CONCLUSIÓN	<p>La explicación vertida confirma que el lugar de botadero utilizado por el contratista no posee la aprobación de la autoridad sanitaria respectiva, ello, pese a la validación que existe de la Municipalidad de Padre Las Casas, por lo que consecuentemente resulta forzoso mantener la observación.</p> <p>De este modo y en atención a que la obra sigue en ejecución, lo que implica el eventual uso del botadero en cuestión, procede que el SERVIU vele para que la inspección técnica exija al contratista la regularización de la aprobación del terreno dispuesto como botadero del material extraído desde la faena y que fue considerado como residuo inerte, hasta obtener la aprobación respectiva, lo que deberá acreditar documentalmente ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a fin de comprender lo obrado en definitiva por la entidad fiscalizada. (C)</p>				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
4	Antecedentes necesarios para cursar estados de pago.	Ausencia de antecedentes requeridos por bases administrativas especiales para cursar estados de pago.	<p>De la revisión efectuada a los expedientes de los 8 estados de pago cursados al 20 de octubre de 2022, se constató que la inspección técnica aprobó tales documentos pese a que el contratista no acompañó las cartillas de autocontrol y la certificación de laboratorio de los materiales utilizados en el periodo respectivo, incumpliendo los requisitos mínimos para la tramitación de esos antecedentes.</p> <p>Asimismo, no existen antecedentes que permitan acreditar que dicha omisión fue detectada por los niveles siguientes en la revisión de los estados de pago, situación que denota la falta de control y supervisión en este tipo de procesos.</p>	<p>Artículo 28 de las bases administrativas, que establece que los estados de pago deberán estar acompañados, entre otros documentos, por las cartillas de autocontrol de las partidas contempladas, debidamente aprobadas por el profesional designado para tal efecto, tales como certificados de laboratorio, cartillas de control por actividad, etc., y una carta del laboratorio donde se señale el resumen de los certificados emitidos en el periodo.</p> <p>Artículo 46, de la resolución N° 1.485, de 1996. de esta Entidad de Control, que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.</p>	Expedientes de los estados de pago N°s 1 al 8, aprobados por la inspección técnica de la obra.
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		<p>Señala el SERVIU que los antecedentes objetados del estado de pago N° 8, sean estos, cartillas de autocontrol y la certificación del laboratorio a los materiales utilizados en ese periodo, fueron emitidos en su correspondiente fecha, los cuales fueron revisados y visados oportunamente por el equipo de inspección, según acredita con los documentos que acompaña a su respuesta.</p> <p>No obstante lo anterior, por el volumen de papel que involucran las citadas cartillas y ensayos, no se suelen enviar dichos antecedentes al Departamento de Administración y Finanzas al momento de adjuntar los documentos en la orden de pago respectiva, en el entendido que es la inspección técnica de la obra la responsable de verificar esos anexos.</p> <p>Añade que el Plan de Autocontrol de la faena junto a todas las herramientas que establece el Manual de Inspección Técnica de Obras del MINVU, se encuentran permanentemente en obra, entre estas, las cartillas de control actualizadas.</p> <p>Cierra su respuesta, señalando que los documentos objetados no fueron solicitados expresamente en terreno o mediante un medio escrito, sino que lo requerido fueron los estados de pago, ante lo cual se entregaron las órdenes de pago, factura y estado de pago en sí mismo.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
<b>CONCLUSIÓN</b>		<p>Al respecto, es del caso aclarar que conforme a lo expresado por el artículo 28 de las bases administrativas, los estados de pago van acompañados de varios antecedentes, entre ellos, las citadas cartillas de autocontrol y ensayos de laboratorios, por lo que al requerirse los documentos de pago se incluyen todos los anexos del mismo.</p> <p>Ahora bien, en atención a que en esta oportunidad se remiten los antecedentes faltantes, que ilustran que estos se condicen con periodo anterior a la emisión del estado de pago N° 8 y, por ende, son de esa fecha, procede dar por subsanada la observación.</p>			
5	<p>Numeral 15 de Las Bases Administrativas del Contrato.</p>	<p>No se exigió al contratista adicionar boleta de garantía por el aumento de obras y obras extraordinarias.</p>	<p>Se constató que el SERVIU no exigió la presentación de una boleta de garantía adicional por el aumento de obras y obras extraordinarias que fueron aprobadas por el servicio.</p> <p>En efecto, revisados los instrumentos de caución que se mantienen en custodia por el servicio y que corresponden al presente contrato, se verificó la existencia de una boleta de garantía emitida por el Banco Santander, N° 49958 de 20 de diciembre de 2021, y con vencimiento el 18 de agosto de 2023, por un monto de 2.100 UF, que garantiza el oportuno y total cumplimiento del contrato, vigente hasta la fecha de cierre de esta inspección.</p> <p>Enseguida, la póliza de garantía N° 1191350-1 emitida por la compañía Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., de 20 de diciembre de 2021, con vigencia hasta el 20 de diciembre de 2023, por un monto de 1.500 UF, que cubre la responsabilidad civil o daños a terceros ocasionados por la obra, vigente a la fecha de cierre de esta Inspección de Obra Pública.</p> <p>Luego, del análisis de las exigencias del pliego de condiciones del contrato y las cauciones anteriormente descritas, se pudo establecer que el servicio aprobó mediante resolución exenta N° 3.746, de 15 de septiembre de 2022, una serie de aumentos</p>	<p>Numeral 15, de las Bases Administrativas del contrato, que establecen en lo que interesa que, en el evento excepcional de aprobarse obras extraordinarias o aumento de obras, el contratista deberá adicionar una boleta bancaria de garantía, cuyas condiciones serán, de acuerdo con el financiamiento, las mismas que las exigidas de la garantía para responder por el oportuno y total cumplimiento del contrato.</p> <p>Artículo 50, del decreto supremo N° 236 de 2002, del MINVU, que señala en lo que atañe, el contratista deberá entregar una boleta bancaria de garantía expresada en U. F., por una suma equivalente, como mínimo al tres por ciento y como máximo al cinco por ciento del monto del contrato, según se establezca en las bases especiales, para responder por el oportuno y total cumplimiento de lo pactado, la que será devuelta al término de las obras.</p>	<p>Boleta de garantía N° 49958, de 20 de diciembre de 2021, del Banco Santander.</p> <p>Póliza de garantía N° 1191350-1 emitida por la compañía Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., de 20 de diciembre de 2021.</p> <p>Resolución exenta N° 3.746, de 15 de septiembre</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>y obras extraordinarias por \$41.103.108, sin embargo, no se exigió al contratista la incorporación de una boleta adicional de garantía, en las mismas condiciones exigidas que la garantía inicial del contrato, tal como lo expresan las bases administrativas, en su numeral 15, párrafo 12, que en lo que interesa indica, que en el evento excepcional de aprobarse obras extraordinarias o aumento de obras, el contratista deberá adicionar una boleta bancaria de garantía, cuyas condiciones serán, las mismas que las exigidas de la garantía para responder por el oportuno y total cumplimiento del contrato.</p>		<p>de 2022, de SERVIU Región de La Araucanía.</p>
<p>RESPUESTA DEL SERVICIO</p>	<p>Señala el servicio que lo expuesto por las bases administrativas, de adicionar una boleta en el caso excepcional de aprobarse obras extraordinarias o aumentos de obras, es en el entendido de que las garantías vigentes del contrato no cubran o no abarquen el nuevo monto del contrato, situación que en este caso no ocurre, debido a que las cauciones ingresadas inicialmente por el contratista estaban por un monto superior a lo requerido y, en este caso, cubren el nuevo monto, por lo cual se determinó innecesario volver a pedir una boleta o póliza adicional.</p> <p>Luego, detalla pormenorizadamente los montos que se debían garantizar y los que efectivamente se caucionaron, ilustrando que para la boleta de garantía original la empresa se excedió en 64,7 UF del monto requerido en las bases -que eran 2.100 UF-, por lo tanto, una vez aprobado el aumento de obra correspondía garantizar 60,34 UF, monto que fue cubierto con el citado exceso. Asimismo acontece con la póliza de seguro, en donde el contratista se excedió en 278,8 UF del valor que correspondía según las bases -esto es 1.500 UF-, así, cuando se aprobó el aumento de obra, el 3% de esa modificación, equivalente a 36,2 UF, fue cubierto por el mencionado exceso.</p>				
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Sobre el particular, es del caso señalar que lo replicado por el servicio corresponde a una interpretación y no a una excepción formal que haya sido dispuesta expresamente por las bases administrativas, por lo que forzosamente se debe mantener la observación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en vista de que el contrato igualmente se encuentra resguardado y conforme al principio de eficiencia, el SERVIU deberá tener presente esta situación, para que, en lo sucesivo, se ajuste estrictamente a lo dispuesto en las bases administrativas y así evitar criterios arbitrarios no dispuestos en el pliego de condiciones del contrato. (MC)</p>				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**III. SOBRE ASPECTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Numeral 6, letra c) y e) de la norma chilena oficial NCh 436 Of. 2000.	Uso obligatorio de Elementos de protección personal.	<p>Se visualizó en reiteradas oportunidades a personal de la empresa trabajando sin sus elementos de protección personal, lo que denota la debilidad en la prevención de riesgos de la obra de que se trata.</p> <p>En efecto, en distintas inspecciones en terreno a 3, 19 y 20 de octubre de 2022, se evidenció a trabajadores de la empresa, sin sus elementos de protección personal, esto de acuerdo con imágenes obtenidas en el lugar y que forman parte del respaldo fotográfico del presente informe, situación que no fue advertida por la encargada de prevención de riesgos de la obra ni tampoco por la inspección técnica de la obra.</p>	<p>Numeral 18, de las EETT, sobre Plan de Prevención de Riesgos, Control de Accidentes y Contingencias (artículos 95, 99 y 111 del decreto N° 236, de 2002, de MINVU) que señala en lo que interesa, que el contratista antes de iniciar la construcción deberá acreditar actividades de capacitación de sus trabajadores en el correcto uso de elementos de protección personal.</p> <p>No se ajusta a lo señalado en el numeral 6, letras c) y e), de la norma chilena oficial NCh 436 Of. 2000, sobre prevención de accidentes del trabajo, que señala que el empleador está obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, adoptando entre otras las siguientes medidas, inspecciones a los lugares de trabajo y entrega y control de uso de elementos de protección personal.</p>	Anexo N° 3, Fotografías N°s 8 y 9.
RESPUESTA DEL SERVICIO	<p>En su respuesta, el servicio señala que a todos los trabajadores de la faena se les ha realizado una charla de inducción de trabajador nuevo junto al respectivo ODI (obligación de informar), conforme al decreto supremo N° 40, de 1969 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento sobre prevención de riesgos profesionales. Adicionalmente, a los trabajadores se les hace entrega de todos los elementos de protección personal, cuyo registro acompaña a su respuesta.</p> <p>Seguidamente, expone que las bases administrativas señalan en su numeral 17 que ante un eventual accidente por faltas de medidas de seguridad, se sancionará al contratista con una multa por 5 UF por cada día de incumplimiento, por lo que en vista de la falta de uso de cascos en la faena, se cursará una sanción a la empresa cuyo informe de respaldo se está elaborando para ser anexado a la resolución que apruebe dicha multa.</p> <p>Por otra parte, el servicio indica que la inspección técnica instruyó al contratista mediante el folio N° 80, de 24 de noviembre de 2022, el uso permanente de los elementos de protección personal en la faena, como son el casco, zapatos de seguridad, bloqueador solar, entre otros.</p>				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
<b>CONCLUSIÓN</b>		En virtud del estado en desarrollo de la acción sancionatoria adoptada por el servicio, procede mantener la observación a fin de que el SERVIU aplique la multa informada, lo que deberá acreditar documentalmente ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)			
2	Numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 12.1 de las Bases Administrativas.	Presencia de escombros en la obra.	<p>Se constató durante visitas de fiscalización en terreno, que el contratista dispuso la acumulación de restos de madera y otros materiales a un costado de la instalación de faena, disposición que contraviene la normativa aplicable que indica, en lo que interesa, que en general señalan que todos los escombros o elementos no utilizables deberán ser retirados por el contratista y llevados a botaderos autorizados.</p> <p>En relación con lo anterior, cabe indicar que, a la fecha de la detección -2 de noviembre de 2022-, la inspección técnica no había advertido tal situación mediante anotación en libro de obras ni en libro de comunicaciones y, en consecuencia, no instruyó al contratista adoptar las medidas tendientes a minimizar los riesgos y a regularizar tales hechos.</p>	<p>Numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 12.1 de las Bases Administrativas que en general señalan que todos los escombros o elementos no utilizables deberán ser retirados por el contratista y llevados a botaderos autorizados.</p> <p>Artículo 3° del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, que señala que la empresa está obligada a mantener los lugares de trabajo en condiciones sanitarias y ambientales que permitan proteger la vida y salud de los trabajadores.</p>	Anexo N° 3, Fotografías N°s 10, 11 y 12.
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		<p>En su respuesta, el servicio señala que la madera es acopiada por el contratista ya que en su gran mayoría es reutilizada previa inspección visual del material.</p> <p>Ahora bien, respecto a lo evidenciado por este Órgano Fiscalizador, el estado de los acopios en esa fecha fueron el reflejo de las modificaciones que sufrió la organización de la instalación de faenas, lo que generó un desorden en la obra, pero que a la fecha de su respuesta -5 de diciembre de 2022- tal situación fue corregida lo que acredita con ilustraciones del terreno.</p>			
<b>CONCLUSIÓN</b>		En virtud de las acciones adoptadas y acreditadas por el servicio, procede subsanar la observación.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Finalmente, para aquella observación que se mantiene, que fue catalogada como C, identificada en el “informe de estado de observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en el plazo dispuesto para ello.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018, de este origen.

Remítase el presente informe de inspección de obra pública al Director y Contralora Interna, ambos del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	19/12/2022

**ANEXO N° 1**

Emplazamiento y estado general de la obra a la fecha de la inspección.



Imagen de Google Earth, de noviembre de 2022, que ilustra la ubicación de la obra en la comuna de Padre Las Casas, al costado sur del puente Treng-Treng Kay-Kay.



<b>Fotografía N°</b>	1
<b>Fecha captura</b>	26-10-2022
<b>Contenido</b>	Vista general de la obra desde el acceso a puente Treng Treng.



<b>Fotografía N°</b>	2
<b>Fecha captura</b>	26-08-2022
<b>Contenido</b>	Vista general del avance de las obras en el interior del parque entre puentes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

Partidas examinadas.

N° ÍTEM	DESIGNACIÓN	AVANCE ACUMULADO AL EP N° 8	MONTO ACUMULADO AL EP N° 8	TIPO DE REVISIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
<b>5</b>	<b>PAVIMENTOS</b>			
5.1	Pavimento de Calzada	3.395 m <sup>2</sup>	\$ 17.312.669	Visual
5.2	Geotextil para Control de Erosión	3.395 m <sup>2</sup>	\$ 11.546.068	Visual
5.3	Pavimento de Vereda Hormigón Peinado e= 7cm	2.068 m <sup>2</sup>	\$ 22.195.592	Visual
5.4	Pavimento de Vereda Hormigón Afinado e= 7cm	15 m <sup>2</sup>	\$ 78.485	Visual
5.6	Maicillo	1.011 m <sup>2</sup>	\$ 19.435.464	Visual
5.7	Malla Antimaleza Densidad de 105 g/m <sup>2</sup>	1.056 m <sup>2</sup>	\$ 1.450.785	Visual
5.8	Baldosa Podotáctil Negra MINVU 0	15 m <sup>2</sup>	\$ 712.348	Visual
5.9	Baldosa Podotáctil Roja MINVU 0	256 m <sup>2</sup>	\$ 10.685.220	Visual
5.10	Pavimento de Caucho	208 m <sup>2</sup>	\$ 13.186.576	Visual
5.11	Rampa	326 m <sup>2</sup>	\$ 8.518.083	Visual
5.12	Escalera	10 m <sup>2</sup>	\$ 2.044.900	Visual
<b>6</b>	<b>MOBILIARIO URBANO</b>			
6.3	Bolardo	155 un	\$ 17.256.580	Visual
6.4	Bordillo tipo 100R	1420 un	\$ 28.763.520	Visual
6.10	Juego Infantil 2	1 un	\$ 1.204.427	Visual
<b>8</b>	<b>AGUAS LLUVIAS</b>			
8.1	Cámara de inspección TIPO "A", H>2,0 m; D= 1,3 m	1 un	\$ 1.868.464	Visual
8.2	Tubo PAD D = 600 mm	54 m	\$ 4.505.626	Visual
8.3	Sumidero con triple rejilla abatible	2 un	\$ 3.633.129	Visual
8.4	Dren Longitudinal	109 ml	\$ 14.590.304	Visual
8.5.1	Hormigón G30	7 m <sup>3</sup>	\$ 1.045.124	Visual
8.5.2	Hormigón G5	1 m <sup>3</sup>	\$ 88.040	Visual



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº ÍTEM	DESIGNACIÓN	AVANCE ACUMULADO AL EP Nº 8	MONTO ACUMULADO AL EP Nº 8	TIPO DE REVISIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
8.8.3	Acero A64-42H	837 kg	\$ 937.920	Visual
<b>10</b>	<b>PROYECTO DE ILUMINACIÓN VIAL Y ORNAMENTAL</b>			
10.1.1	Elaboración de proyecto Eléctrico	1 un	\$ 6.350.616	Visual - Documental
10.2.1	Cámara de Distribución BT tipo B	10 un	\$ 131.708	Visual
10.4.1	Alimentador al TDA.Nº1	1.050 m	\$ 35.969.837	Visual
10.4.2	Alimentador al TDA.Nº2	480 m	\$ 5.127.413	Visual
10.5.2.1	Puesta a Tierra postes de alumbrado y cámaras	82 un	\$ 492.390	Visual
10.6.1.1	Circuito 1 TDA Nº2	480 m	\$ 891.300	Visual
10.6.2.1	Circuito 1 TDA	1.050 m	\$ 15.970.760	Visual
10.7.1.0	Luminaria 64 W LED	112 un	\$ 94.799.376	Visual
10.7.1.1	Luminaria 75 W LED	40 un	\$ 22.649.360	Visual
10.8.2	Montaje postes	78 un	\$ 5.027.040	Visual
10.8.3	Montaje de equipos de iluminación	193 un	\$ 2.079.360	Visual
		<b>TOTAL MUESTRA</b>	<b>\$ 189.489.160</b>	
		<b>TOTAL PAGADO ACUM. EP Nº 8</b>	<b>\$ 709.589.835</b>	

Fuente: tabla confeccionada por este Órgano de Control, conforme a la información contenida en el estado de pago Nº 8, de 2022, y a los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada.

(\*): Por revisión documental, debe entenderse el análisis de los certificados de laboratorio e informes de avance de la inspección Técnica. Por revisión visual, debe entenderse la verificación en terreno de la ejecución de las partidas, conforme lo disponen los antecedentes técnicos del contrato.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**  
**Registro Fotográfico.**



<b>Fotografía N°</b>	1
<b>Fecha</b>	02-11-2022
<b>Ubicación</b>	Calle Gido Beck de Ramberga
<b>Contenido</b>	Pavimentos sin los trabajos de corte y sello.



<b>Fotografía N°</b>	2
<b>Fecha</b>	02-11-2022
<b>Ubicación</b>	Calle Gido Beck de Ramberga
<b>Contenido</b>	Pavimentos sin los trabajos de corte y sello.



<b>Fotografía N°</b>	3
<b>Fecha captura</b>	02-11-2022
<b>Ubicación</b>	Pavimento de vereda que cruza el parque entre ambas calles.
<b>Contenido</b>	Pavimentos con fisuras.



<b>Fotografía N°</b>	4
<b>Fecha</b>	02-11-2022
<b>Ubicación</b>	Pavimento de vereda de calle Guido Beck de Ramberga.
<b>Contenido</b>	Fisura en Pavimento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



<b>Fotografía N°</b>	5
<b>Fecha</b>	02-11-2022
<b>Ubicación</b>	Zona de juegos
<b>Contenido</b>	Poste de alumbrado público que interfiere con el avance de las obras.

<b>Fotografía N°</b>	6
<b>Fecha</b>	02-11-2022
<b>Ubicación</b>	Vista general de las obras.
<b>Contenido</b>	Serie de postes de alumbrado público que interfiere con el avance de las obras.



<b>Fotografía N°</b>	7
<b>Fecha</b>	20-10-2022
<b>Ubicación</b>	Instalación de faena de la obra.
<b>Contenido</b>	Habilitación de container destinado la ITO.

<b>Fotografía N°</b>	8
<b>Fecha</b>	03-10-2022
<b>Ubicación</b>	Excavación en obra de arte que cruza la línea de EFE.
<b>Contenido</b>	Trabajador no usa casco de protección personal.

			
<b>Fotografía N°</b>	9	<b>Fotografía N°</b>	10
<b>Fecha</b>	03-10-2022	<b>Fecha</b>	02-11-2022
<b>Ubicación</b>	Excavaciones de cunetas	<b>Ubicación</b>	Acceso a instalación de faena
<b>Contenido</b>	Trabajador sin casco de protección personal.	<b>Contenido</b>	Restos de material y desechos acopiados.
			
<b>Fotografía N°</b>	11	<b>Fotografía N°</b>	12
<b>Fecha</b>	02-11-2022	<b>Fecha</b>	02-11-2022
<b>Ubicación</b>	Instalación de faena de la obra.	<b>Ubicación</b>	Excavación en obra de arte que cruza la línea de EFE.
<b>Contenido</b>	Se visualiza una serie de elementos en la instalación de faena.	<b>Contenido</b>	Se observan restos de madera y otros materiales en la excavación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Copia de carta que la ITO consideró para la disposición de material en un lugar distinto al que exigen las Bases Administrativas del Contrato.



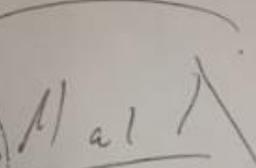
Padre las Casas, febrero de 2022.-

SEÑORES  
MARIO MARIA ANGEL  
CONSTRUCTORA LIMIRTADA  
PRESENTE

Junto con saludarles, informo que se autoriza entrega de escombros por parte de vuestra empresa, con la finalidad de realizar rellenos en terrenos de sector truf truf, lo cuales muy necesario y ha sido solicitado por directiva de Junta de vecinos N° 32 de nuestra Comuna.

Agradeciendo la importante donación, la cual irá en directo beneficios de vecinos del sector.

Le saluda muy cordialmente.

  
  
MARIO GONZALEZ REBOLLEDO  
ALCALDE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5**

Estado de observaciones de informe final de Inspección de Obra Pública N° 811, de 2022, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, sobre aspectos constructivos, numeral 1.	Partida pagada en su totalidad por unidad de medida, faltando trabajos por realizar.	MC: observación medianamente compleja.	El SERVIU deberá acreditar la efectiva ejecución de los cortes de los pavimentos de hormigón y sus sellos respectivos, en cantidades que reflejen exactamente los montos desembolsados al contratista, debiendo además demostrar que el 2% descontado del estado de pago N° 8 en la partida 5.1, era suficiente para resguardar la falta de ejecución de los aludidos cortes y sellos, acciones que tendrán que ser acreditadas documental e ilustrativamente ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, instancia en la que se verificará el cumplimiento de las medidas realizadas.			
Acápites I, sobre aspectos constructivos, numeral 2.	Pavimento con fisuras.	MC: observación medianamente compleja.	El SERVIU deberá verificar el efectivo cumplimiento de la instrucción dada al contratista sobre reconstruir las secciones con fisuras, lo que tendrá que acreditar documental e ilustrativamente ante este Órgano Fiscalizador, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, instancia en la que se verificará el cumplimiento de la acción realizada.			
Acápites II, sobre aspectos técnico-administrativos, numeral 1.	Postes de alumbrado público obstaculizan el avance de las obras.	MC: observación medianamente compleja.	Procede que SERVIU pondere presentar un reclamo de dicha situación ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para efectos de que esa entidad resuelva -si correspondiere- la alegación en cuestión en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, numeral 17, de la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que estipula que corresponde a esa institución "Resolver, oyendo a los afectados, los reclamos que se formulen por, entre o en contra de particulares, consumidores y propietarios de instalaciones eléctricas, de gas y de combustibles líquidos, en general, y que se refieran a cualquier			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			<p>cuestión derivada de los cuerpos legales o reglamentarios cuyo cumplimiento le corresponde fiscalizar”.</p> <p>El resultado del análisis del SERVIU, deberá ser acreditado documentalmente ante este Órgano Fiscalizador, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			
Acápites II, sobre aspectos técnico-administrativos, numeral 3.	Residuos depositados en lugar no autorizado por la Seremi de Salud.	C: observación compleja.	Procede que el SERVIU vele para que la inspección técnica exija al contratista la regularización de la aprobación del terreno dispuesto como botadero del material extraído desde la faena y que fue considerado como residuo inerte, hasta obtener la aprobación respectiva, lo que deberá acreditar documentalmente ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites III, sobre aspectos de prevención de riesgos, numeral 1.	Uso obligatorio de Elementos de protección personal.	MC: observación medianamente compleja.	El SERVIU deberá aplicar la multa informada y acreditarlo documentalmente ante este Órgano Fiscalizador en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			